

M. EN D. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 684-D y 717 de la Ley Federal del Trabajo; 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5, 49 fracciones I, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

- 1) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las autoridades, por lo que se les debe brindar certeza respecto de los plazos de los trámites seguidos ante éstas, en este caso, los que corresponden al Centro Laboral.
- 2) Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en los asuntos de orden local, previa al juicio ante los tribunales locales, procurando el equilibrio entre los factores de producción, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 3) Que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 4) Que el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que serán días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 5) Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro establece que las relaciones de trabajo entre éste y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 6) Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión en esa materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
- 7) Que de conformidad con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, el Centro Laboral y los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, asimismo, y en relación con lo establecido por el 684-D de la misma Ley, se establece que el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, para lo cual, la Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.
- 8) Que, en ejercicio de las funciones conferidas a este organismo descentralizado, deben contemplarse los plazos establecidos para los actos y procedimientos administrativos que realizan las distintas unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, debiéndose dar a conocer al público en general.
- 9) Que, con el fin de salvaguardar el derecho de los particulares, en el ejercicio de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en la Ley de la materia, se estima pertinente hacer del conocimiento público el calendario de días inhábiles, frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en cuanto a los plazos, prórroga e inicio de los trámites seguidos ante las unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EN QUE SE SUSPENDERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL; ASÍ COMO EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL

PRIMERO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno; así como al público en general, que se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro del 29 (veintinueve) de julio al 09 (nueve) de agosto del dos mil veinticuatro con motivo del primer periodo vacacional dos mil cuatro (2024); así como del 23 (veintitrés) de diciembre al 07 (siete) de enero del dos mil veinticinco (2025) correspondiente al segundo periodo.

Durante dichos períodos, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas del Centro Laboral se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

Asimismo, en ejercicio de las facultades conferidas al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro a través de los dispositivos legales 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-F de la Ley Federal del Trabajo y 1°, 5 y 8 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, esta autoridad determina que, en el procedimiento conciliatorio, con la única finalidad de generar congruencia y certeza jurídica a los usuarios del servicio prestado por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, no correrán los plazos en los días: veintisiete (27) y veintiocho (28) de julio, diez (10) y once (11) de agosto, dos mil veinticuatro (2024), y veintiuno (21) y veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticuatro, mismos que corresponden a los fines de semanas entre los periodos vacacionales oficiales determinados para el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-D, de la Ley Federal del Trabajo.

Durante dichos períodos, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes unilaterales para Audiencia Conciliatoria y promociones presentadas ante las unidades administrativas del centro laboral se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, durante los periodos vacacionales oficiales determinados, se señala que se dejarán guardias para realizar el procedimiento conciliatorio, cuando exista mutuo consentimiento de las partes comparecientes, por lo que serán autorizadas las solicitudes únicamente para la ratificación de convenios.

SEGUNDO. Las oficinas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro suspenderán labores los días del año dos mil veinticuatro (2024) que a continuación se indican, considerándose como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse en esta Entidad, por lo que en esos días no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- 1° de enero.
- 5 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero, Día de la Constitución).
- 18 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez).
- 28 y 29 de marzo (por convenio).
- 1° de mayo (Día del trabajo).
- 16 de septiembre (en conmemoración del inicio de la Independencia).
- 1° de octubre (con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal).
- 1 y 2 de noviembre (por convenio).
- 18 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre, Día de la Revolución Mexicana).
- 12 de diciembre (por convenio).

25 de diciembre (Navidad).

TERCERO. En términos de lo establecido en los artículos 717 de la Ley Federal del Trabajo y 29 último párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se habilitan los días y horas inhábiles, incluso sábados y domingos; así como los días señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada a consideración del Titular de la Unidad Administrativa competente del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten; así como en las funciones y actividades competencia de dicho organismo descentralizado en materia de conciliación, incluidas las diligencias de notificación, requerimiento de informes y todas aquéllas que sean necesarias para su cumplimiento.

CUARTO. Quedan exceptuadas de la suspensión de plazos y términos señalada en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, todas las actuaciones relativas a las audiencias de conciliación programadas con anterioridad a la emisión del presente, por lo que su celebración no se suspenderá, declarándose días hábiles los que en su caso se hayan programado para llevar a cabo dichas audiencias conciliatorias, y únicamente para tales efectos jurídicos.

Con el propósito de fomentar el acuerdo entre las partes, garantizando los derechos laborales, la seguridad y la certeza jurídica, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, a través de las Unidades Administrativas de Conciliación, Administrativa y Delegaciones proveerán lo necesario para la atención y desahogo de los procedimientos de conciliación que se encuentren en sustanciación a la emisión del presente Acuerdo, para lo cual tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten al plazo establecido en el artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. En lo que se refiere al ejercicio de derechos trámites en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales, y en general, actividades y trámites realizados por la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; se considerarán días inhábiles todos los señalados anteriormente incluyendo aquellos que determine y dé a conocer la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, podrán designar al personal necesario que realizará sus respectivas guardias durante el periodo vacacional señalado en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, quedando habilitado para atender los asuntos urgentes relacionados con la competencia y atribuciones de cada una de esas Unidades.

TERCERO. Las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, podrán convocar al personal necesario para atender los asuntos urgentes relacionados con la administración del Centro Laboral o cualquier tipo de diligencia que sea necesaria para dar trámite y sustanciar los asuntos a que se refieren los artículos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.

Expedido en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 24 (veinticuatro) días del mes de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)



M. EN D. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO
DIRECTOR GENERAL
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

